

REGISTRO MERCANTIL DE SANTA CRUZ DE LA PALMA

Expedida el día: 21/05/2024 a las 17:09 horas.

ESTATUTOS

DATOS GENERALES

Denominación:	COMERCIAL FRAPER SL
Inicio de Operaciones:	24/05/1988
Domicilio Social:	Carretera General, 69 SAN ANDRES Y SAUCESSANTA CRUZ DE TENERIFE
Duración:	Indefinida
C.I.F.:	B38099370 EUID: ES38004.000201330
Datos Registrales:	Hoja IP-435 Tomo 10 Folio 156 IRUS: 1000192805137

Objeto Social: **El objeto de la Sociedad es: A).- El ejercicio del comercio en general de materiales de construcción, artículos de ferretería, electrodomésticos, muebles de cocina y artículos para el hogar. B).- La Instalación de galerías comerciales y de locales mercantiles y de compraventa de toda suerte de artículos de consumo; el comercio de productos y mercancías propios de grandes almacenes o establecimientos dedicados a la venta al público de toda clase de bienes no ya solo de consumo, sino también de adorno y regalo, así como la importación, exportación, comercialización y distribución de los mismos. C).- Cualquier actividad industrial incluida en las divisiones 1 a 4 de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas. La industria de hostelería en todas sus manifestaciones, tales como Hoteles, Residencias, Restaurantes, Bares y toda otra, sin excepción, incluso sus accesorios y anejos, sin limitación alguna. D).- La explotación de establecimientos de carácter turístico y el ejercicio del comercio relacionado con los sectores de turismo y hostelería, con**

exclusión de toda actividad cuyo ejercicio la Ley o la normativa vigente exija requisitos especiales y no queden cumplidos por esta Sociedad. E).- El alquiler de toda clase de bienes muebles e inmuebles. F).- La explotación de instalaciones deportivas y artículos para el ejercicio de ellos de todo género de deportes. G).- La explotación de Salas de Espectáculos, Recreativas y de Juegos de Azar, tanto en espacios cerrados como al aire libre. H).- La instalación y explotación de supermercados. I).- La importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de mercancías y objetos relacionados con el ramo de la alimentación, bien sean productos naturales o preparados por procedimientos industriales, y ello tanto en régimen de mayorista como al detall. J).- La explotación agrícola y ganadera, bien mediante arrendamiento, aparcería o toda suerte de contrato de cultivo, así como la comercialización y venta de los productos del campo. K).- La promoción y construcción de edificaciones de cualquier naturaleza y cuantas operaciones estén relacionadas con ello, como la adquisición de fincas rústicas y urbanas, su urbanización, parcelación, uso, arrendamiento y venta. L).- La inversión en inmuebles, valores mobiliarios y activos financieros. LL).- La participación de la empresa constituida en otras empresas relacionadas con el objeto de la misma. Todo lo cual podrá ser objeto de explotación tanto por vía o administración directa como por vía de representación o por cuenta de terceros y por vía mediadora o de interconexión entre empresas. La enumeración de los fines mencionados no presuponen el inmediato desenvolvimiento, ni la simultaneidad de los mismos, sino la posibilidad y propósito de su ejercicio, condicionado a las circunstancias libremente apreciadas por la Administración social, la cual podrá iniciar o no tales actividades, así como suspenderlas o reemprenderlas cuando, a su juicio, el interés social lo requiera. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de personas que ostenten titulación profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

C.N.A.E.: **47.52-Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados**

Estructura del órgano: **Administradores solidarios**

Último depósito contable: **2022**

ASIENTOS DE PRESENTACION VIGENTES

Diario de documentos (Datos actualizados el 21/05/2024 , a las 12:16 horas)

Diario: **29**
Asiento: **4**
Fecha de presentación: **03/01/2024**
Fecha de escritura: **20/12/2023**
Notario: **OTERO AFONSO, PABLO**
Residencia: **LLANOS DE ARIDANE, LOS**
Protocolo: **2023/3756**

Este documento ha sido presentado con fecha 03/01/2024

Diario de cuentas (Datos actualizados el 17/05/2024 , a las 09:00 horas)

Diario/Asiento: **No tiene asientos de presentación vigentes**

Diario de libros (Datos actualizados el 20/05/2024 , a las 09:00 horas)

Diario/Asiento: **No tiene asientos de presentación vigentes**

Diario de auditores y expertos (Datos actualizados el 17/04/2024 , a las 09:00 horas)

Diario/Asiento: **No tiene asientos de presentación vigentes**

SITUACIONES ESPECIALES

No existen situaciones especiales

ESTATUTOS

ARTICULO 1.- DENOMINACION.- La sociedad gira bajo la denominación de "COMERCIAL FRAPER SL" bajo cuya razón social ejercerá las actividades propias de su objeto. ARTÍCULO DOS.- OBJETO: El objeto de la Sociedad es: A).- El ejercicio del comercio en general de materiales de construcción, artículos de ferretería, electrodomésticos, muebles de cocina y artículos para el hogar. B).- La Instalación de galerías comerciales y de locales mercantiles y de compraventa de toda suerte de artículos de consumo; el comercio de productos y mercancías propios de grandes almacenes o establecimientos dedicados a la venta al público de toda clase de bienes no ya solo de consumo, sino también de adorno y regalo, así como la importación, exportación, comercialización y distribución de los mismos. C).- Cualquier actividad industrial incluida en las divisiones 1 a 4 de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas. La industria de hostelería en todas sus manifestaciones, tales como Hoteles, Residencias, Restaurantes, Bares y toda otra, sin excepción, incluso sus accesorios y anejos, sin limitación alguna. D).- La explotación de establecimientos de carácter turístico y el ejercicio del comercio relacionado con los sectores de turismo y hostelería, con exclusión de toda actividad cuyo ejercicio la Ley o la normativa vigente exija requisitos especiales y no queden cumplidos por esta Sociedad. E).- El alquiler de toda clase de bienes muebles e inmuebles. F).- La explotación de instalaciones deportivas y artículos para el ejercicio de ellos de todo género de deportes. G).- La explotación de Salas de Espectáculos, Recreativas y de Juegos de Azar, tanto en espacios cerrados como al aire libre. H).- La instalación y explotación de supermercados. I).- La importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de mercancías y objetos relacionados con el ramo de la alimentación, bien sean productos naturales o preparados por procedimientos industriales, y ello tanto en régimen de mayorista como al detall. J).- La explotación agrícola y ganadera, bien mediante arrendamiento, aparcería o toda suerte de contrato de cultivo, así como la comercialización y venta de los productos del campo. K).- La promoción y construcción de edificaciones de cualquier naturaleza y cuantas operaciones estén relacionadas con ello, como la adquisición de fincas rústicas y urbanas, su urbanización, parcelación, uso, arrendamiento y venta. L).- La inversión en inmuebles, valores mobiliarios y activos financieros. LL).- La participación de la empresa constituida en otras empresas relacionadas con el objeto de la misma. Todo lo cual podrá ser objeto de explotación tanto por vía o administración directa como por vía de representación o por cuenta de terceros y por vía mediadora o de interconexión entre empresas. La enumeración de los fines mencionados no presuponen el inmediato desenvolvimiento, ni la simultaneidad de los mismos, sino la posibilidad y propósito de su ejercicio, condicionado a las circunstancias libremente apreciadas por la Administración social, la cual podrá iniciar o no tales actividades, así como suspenderlas o reemprenderlas cuando, a su juicio, el interés social lo requiera. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de personas que ostenten titulación profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos".ARTICULO 3.- DOMICILIO.- La Sociedad tiene su domicilio en San Andrés y Sauces, Carretera General, 69, Isla de San Miguel de La Palma, Provincia de Santa Cruz de Tenerife. El órgano de Administración podrá acordar el establecer y suprimir Sucursales, Agencias, y Delegaciones donde juzgue conveniente, cumpliendo los requisitos legales. "Artículo cuatro.- El capital social, íntegramente desembolsado, es de SETENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA EUROS (70.380,00), y está dividido en MIL CIENTO SETENTA Y TRES (1.173) PARTICIPACIONES SOCIALES iguales, acumulables e indivisibles de SESENTA

EUROS (60,00) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 1.173 ambos inclusive.. ARTICULO 5.- DURACION.- La sociedad tendrá duración indefinida, y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de su constitución. ARTÍCULO 6.- EJERCICIOS SOCIALES.- Los ejercicios sociales comenzarán el primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año natural, salvo el primero, que comenzará en el día de otorgamiento de la escritura de constitución. ARTÍCULO 7.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES.- No producirán efecto frente a la sociedad la transmisión de participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en la Ley y en estos Estatutos. Las transmisiones voluntarias por actos intervivos de participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales sobre las mismas, deberán constar en escritura pública. Las transmisiones voluntarias por actos intervivos de participaciones sociales quedan sujetas a las reglas y limitaciones que establece el artículo 29 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. ARTÍCULO 8.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- 1) Las Juntas Generales se convocarán mediante carta certificada dirigida a cada socio al domicilio designado al efecto, o en el que conste en el libro registro de socios, que se remitirán por lo menos con quince días de antelación a la fecha fijada para su celebración. El anuncio deberá expresar el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el lugar de celebración y el orden del día, en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse y el nombre de la persona o personas que realizan la comunicación. 2) La Junta quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, un número de socios que a su vez representen, al menos, el número de votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social necesario para la aprobación de los temas incluidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta de que se trate, según dispone la Ley y estos Estatutos. 3) La Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria si, encontrándose presente o representado todo el capital social, todos los asistentes decidieran celebrarla, con aceptación, igualmente unánime, del orden del día de la misma. 4) Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social. No se computarán los votos en blanco. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de aquellos acuerdos que, conforme a lo dispuesto en las leyes, y en especial, en el artículo 53 de la Ley 2/1995, de 23 de Marzo, requieran un mayor porcentaje de votos. 5) El socio que no asista personalmente podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otro socio, su cónyuge, ascendiente, descendiente o persona que ostente poder general en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que tuviere en territorio nacional, en todo caso la representación deberá constar por escrito y, salvo que conste en documento público, lo será con carácter especial para cada Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación. 6) El Presidente y el Secretario de la Junta General serán, y en su caso, los del Consejo de Administración, y en su defecto, los designados al comienzo de la reunión por los socios concurrentes. "ARTICULO NUEVE.- DE LA ADMINISTRACION: No podrán ser Administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incompatibilidad, en especial de las determinadas por la Ley 12/1995, de 11 de mayo y Ley 3/1197, de 8 de mayo; ni las personas excluidas por el artículo 58, punto 3, de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. El órgano de administración de la sociedad se regirá por las siguientes normas: 1ª.- La Administración de la Sociedad tanto en el orden interno como en el externo y la representación de la misma, así como el uso de la firma social, tanto en juicio como fuera de él, se confía bien a un administrador único, bien a varios administradores que actúen solidaria o conjuntamente, con un mínimo de dos y un máximo de cinco componentes, o bien a un Consejo de Administración con un mínimo de tres y en máximo de doce componentes. La Junta General optará por uno cualquiera de los anteriores modos de organizar la administración, sin necesidad de modificar los estatutos, y el acuerdo se consignará en escritura pública que se inscribirá en el

Registro Mercantil. 2ª.- Los Administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. 3ª.- Caso de que la Junta opte por el Consejo de Administración se observarán además las siguientes normas relativas a sus funciones, organización y funcionamiento: a) Serán funciones del Consejo dirigir los negocios sociales, administrar el patrimonio social y representar a la sociedad. b) El consejo podrá nombrar gerentes, apoderados, y delegar en cualquiera de sus miembros, confiriéndole todas sus facultades delegables. c) El Consejo se reunirá siempre que lo requiera el interés de la sociedad, lo considere necesario el presidente o lo soliciten dos o más consejeros. Se convocará por el presidente o el que haga sus veces por medio de correo o telefax con quince días de antelación, al menos. Quedará constituido cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. El presidente concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y final de las intervenciones. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos salvo que la Ley exija un quórum especial. 4ª.- La atribución del poder de representación a los administradores corresponderá: a) En caso de administrador único necesariamente a éste. b) En caso de varios administradores solidarios, el poder de representación corresponderá a cada administrador individualmente. c) En el caso de varios administradores conjuntos el poder de representación se ejercerá conjuntamente por dos cualesquiera de ellos. d) En el caso de Consejo de Administración el poder de representación corresponderá al propio Consejo y además al presidente, o en su defecto al vicepresidente, o bien a dos cualesquiera de los consejeros conjuntos. El Consejo de Administración podrá mediante acuerdo de Delegación nombrar un Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, en cuyo caso deberá indicarse el régimen de su actuación. 5ª.- El cargo de Administrador será remunerado. Si algún administrador desempeñase además adicionalmente funciones ejecutivas, de cualquier naturaleza, propias de la actividad de la empresa, la remuneración que pudiera percibir por estos conceptos estará de acuerdo con el trabajo que desarrolle y será compatible con la que perciba como administrador como tal. El sistema de remuneración se establece en una cantidad global máxima anual que podrá incluir cualquier pago en especie; en dicha cantidad estarían comprendidas las remuneraciones, tanto de las funciones de administración como tal como de las ejecutivas. El importe máximo de la remuneración de cada ejercicio será fijada y acordada por la Junta General, y se mantendrá en los ejercicios siguientes hasta tanto no se modifique por un nuevo acuerdo de la Junta General. 6ª.- El órgano de administración tendrá las más amplias facultades en orden a tal representación y administración, pudiendo realizar cuantos actos y contratos exija el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, siempre que no estén prohibidos por las normas y disposiciones legales de aplicación.".

ARTÍCULO 10.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Sociedad se disolverá y liquidará con arreglo a las normas establecidas en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada de 23 de Marzo de 1.995. ARTÍCULO 11.- LEY ESPECIAL.- En todo lo no previsto en estos estatutos, la sociedad se regirá por la Ley de 23 de Marzo de 1.995 y demás disposiciones aplicables.

Esta información se expide con referencia a los datos incorporados al archivo informático del Registro Mercantil y tiene un valor meramente informativo. En caso de discordancia prevalece el contenido de asientos registrales sobre el índice llevado por procedimientos informáticos. La Certificación expedida por el Registrador Mercantil será el único medio para acreditar fehacientemente el contenido de los asientos y demás documentos archivados o depositados en el Registro (Artículo 77 del Reglamento del Registro Mercantil).

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Facturación del servicio registral solicitado.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.